



21 de febrero de 2025  
AL-DEST-IJU-065-2025

Señores (as)  
Comisión Permanente Especial de  
Seguridad y Narcotráfico (Área VII)  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.327**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente N° 24.327 proyecto ley, "**LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE DELITOS SEXUALES**".

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/lsch//21-2-2025  
C. Archivo



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU-065-2025**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**“LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE  
BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE  
DELITOS SEXUALES”**

**EXPEDIENTE N° 24.327**

**INFORME JURÍDICO**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL**

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**

**GERENTE**



**21 DE FEBRERO DE 2025**

|

**TABLA DE CONTENIDO**

|   |    |
|---|----|
| I. RESUMEN DEL PROYECTO                                     | 3  |
| II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS                               | 3  |
| III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE | 4  |
| IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO                                 | 7  |
| V. CONSIDERACIONES FINALES                                  | 10 |
| VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA                         | 10 |
| VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO                     | 11 |
| Votación  | 11 |
| Delegación  | 11 |
| Consultas   | 11 |
| Obligatorias  | 11 |
| VIII. FUENTES   | 11 |



**AL-DEST- IJU -065-2025**

**INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

**“LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE  
BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE  
DELITOS SEXUALES”**

**Expediente N.º 24.327**

**I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La presente iniciativa de ley pretende adicionar un inciso 14 y un inciso 15 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N° 5524 del 7 de mayo de 1974 y sus reformas, con la finalidad de que el OIJ dentro de sus atribuciones, pueda crear una base de datos digital con Material Genético, que incluya todos los datos e información de personas condenadas por delitos sexuales cuyas penas superen los 4 años de prisión. Así mismo, se pretende que el OIJ dé seguimiento a aquellas personas que hayan descontado una pena mayor a cuatro años de prisión por delitos sexuales, con el fin de verificar y facilitar su adecuada reinserción a la sociedad, así como disminuir la posibilidad de reincidencia.

---

<sup>1</sup> *Elaborado por Algérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.*



## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Expediente N 24.341, Ley para facilitar la identificación de sujetos que participan en hechos delictivos por medio del ADN, que se encuentra en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

## III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE<sup>2</sup>

**De acuerdo con el análisis realizado para determinar la eventual vinculación del proyecto de ley con los ODS. Podemos afirmar que esta vinculación es:**

Nula

Poco precisa o tangencial. (No quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto)

Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

**De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:**

Positiva



Negativa

N/A

---

<sup>2</sup> Información suministrada por la Licenciada Ethel Abarca Amador, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa



| <p><b>Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030</b></p> |                              | <p>Esta iniciativa de ley tiene una vinculación poco precisa o tangencial con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. La propuesta de ley que nos ocupa presenta una relación con el Objetivo 16 titulado: “Paz, Justicia e Instituciones sólidas”, específicamente porque, en primer lugar, la existencia de un banco de material genético permite una identificación más rápida y precisa de los delincuentes en caso de reincidencia, este mecanismo se traduce en una mayor capacidad para resolver en un corto tiempo. Y, en segundo lugar, desde el punto de vista legal, la creación de este banco genético contribuye a la protección de los derechos de las víctimas.</p> <p>Tiene una vinculación positiva con la Agenda 2030, ya que la reforma propuesta acelera los procesos de investigación de una forma más expedita, reduciendo el tiempo y los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones complejas. Esto es vital en la lucha contra la criminalidad y la creación de un entorno de mayor control y supervisión.</p> <p>La viabilidad de dicha iniciativa dependerá del análisis jurídico que se haga sobre el particular.</p> |  |
|---|------------------------------|---|--|
| <p><b>Objetivo de Desarrollo Sostenible</b></p>   | <p><b>ODS vinculados</b></p> | <p><b>¿Por qué el proyecto tiene vinculación?</b></p>   |  |
|    | <p>Fin de la pobreza</p>     |   |  |
|    | <p>Hambre Cero</p>           |   |  |



|   |   |          |   |
|---|---|----------|---|
|    | Salud y Bienestar                       |          |   |
|    | Educación de calidad                    |          |   |
|    | Igualdad de Género                      |          |   |
|    | Agua Limpia y Saneamiento               |          |   |
|    | Energía Asequible y no contaminante     |          |   |
|    | Trabajo decente y crecimiento económico |          |   |
|    | Industria, innovación e infraestructura |          |   |
|    | Reducción de desigualdades              |          |   |
|    | Ciudades y comunidades sostenibles      |          |   |
|   | Producción y consumo responsables       |          |   |
|  | Acción por el clima                     |          |   |
|  | Vida submarina                          |          |   |
|  | Vida de ecosistemas terrestres          |          |   |
|  | Paz, justicia e instituciones sólidas   | <b>x</b> | Específicamente en primer lugar, la existencia de un banco de material genético permite una identificación más rápida y precisa de los delincuentes en caso de reincidencia, este |



|  |   |   |
|--|---|---|
|  |   | <p>mecanismo se traduce en una mayor capacidad para resolver en un corto tiempo. Y, en segundo lugar, desde el punto de vista legal, la creación de este banco genético contribuye a la protección de los derechos de las víctimas.</p> |
|  | <p>Alianzas para lograr los objetivos</p> |   |

#### **IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO**

##### **Artículo 1-**

##### **Sobre la adición del inciso 14) al artículo 4 de la Ley N°. 5524.**

Para esta asesoría resulta pertinente indicar que el Organismo de Investigación Judicial ya cuenta con un banco de datos genéticos llamado Sistema combinado de índices de ADN, mejor conocido como CODIS por sus siglas en inglés (Combined DNA Index System) y un Sistema automatizado de identificación lofoscópica llamado AFIS por sus siglas en inglés (Automatic Fingerprints Identification System). En estos sistemas se ingresan los datos de personas condenadas no solo por delitos sexuales, sino por otros delitos cuya sentencia condenatoria sea de 5 o más años.



Ahora bien, es oportuno señalar que la iniciativa sub examine no habla de un banco de datos genéticos<sup>3</sup>, sino, de un banco de datos con material genético<sup>4</sup>, término biológico que resulta muy amplio y que podría eventualmente generar extracciones de material que podrían violentar los derechos y las garantías fundamentales de las personas endilgadas o sentenciadas, por lo que se sugiere revisar la redacción en este sentido y armonizarla con la terminología científico forense que ya se utiliza en el sistema penal costarricense y con el Reglamento del registro de datos de perfiles de ADN para identificación humana.

En lo conducente y sobre la obligatoriedad de que las normas sean redactadas de manera clara, precisa y concisa, la Sala Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*La función de garantía de la ley penal exige que los tipos sean redactados con la mayor claridad posible, para que tanto su contenido como sus límites puedan deducirse del texto lo más exactamente posible. Ya en voto 1876-90 de las dieciséis horas de hoy, de esta S. se indicó que el principio de legalidad exige, para que la ciudadanía pueda tener conocimiento sobre si sus acciones constituyen o no delito, que las normas penales estén estructuradas con precisión y claridad.<sup>5</sup>*

---

<sup>3</sup> Reglamento del registro de datos de perfiles de ADN para identificación humana. Artículo 1º- Definición de Base de Datos de ADN. Se entenderá como Base de Datos de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el conjunto estructurado de Archivos de Perfiles Genéticos y de Datos Personales, almacenados de manera independiente, de tratamiento o procesamiento automatizado, con finalidad exclusiva de identificación humana.

<sup>4</sup> Álvaro Alfonso Guerrero Moreno, La regulación de los datos genéticos y las bases de datos de ADN, Madrid, España. El genoma humano es el conjunto de todo el material genético; es decir, de todos los factores hereditarios de la persona contenidos en los cromosomas, entendiéndose que todas las células de dicho organismo contienen tal información genética; por lo tanto, el genoma es información sobre cada individuo, sobre su familia biológica y sobre la especie a la que pertenece.

<sup>5</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°. 2008-15447 del 15 de octubre de 2008.



Siguiendo en el párrafo primero, es menester destacar que se pretende la creación de una base de datos digital con todos los datos e información de personas condenadas por delitos sexuales; sin embargo, esto no es legalmente posible con personas menores de edad, ya que de conformidad con el ordinal 21<sup>6</sup> de la Ley Penal Juvenil, todos los datos de las personas menores de edad sometidos y/o sentenciados en un proceso penal juvenil revisten carácter confidencial y privado; por lo tanto, se recomienda revisar la redacción e indicar que la normativa que se pretende legislar aplicaría únicamente para personas mayores de edad.

En el mismo párrafo también se señala que se podrá obtener el material genético únicamente de personas condenadas por delitos sexuales cuyas penas superen los 4 años de prisión. De la redacción anterior no es posible colegir si se refiere a la pena contemplada en los diferentes tipos penales sobre delitos sexuales, o si se refiere a la sanción impuesta a la persona sentenciada, por lo que se recomienda precisar y clarificar el espíritu de la norma; de igual manera, se reitera la observación de las líneas anteriores respecto a la confidencialidad y privacidad de las personas menores de edad sometidas o sentenciadas en un proceso penal juvenil, por lo que también se recomienda indicar que la normativa aplicaría para personas mayores de edad.

En el párrafo segundo se señala que el Organismo de Investigación Judicial tendrá el registro de datos genéticos hasta 10 años posteriores a la sentencia condenatoria. En este sentido, resulta de interés comentar que algunos ilícitos sexuales tales como la violación y la violación calificada tienen penas que van de los 10 a los 16 años la primera, y de los 12 a los 18 años la segunda. Asimismo,

---

<sup>6</sup> ARTICULO 21.- Principio de confidencialidad

Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad. Los Jueces Penales Juveniles deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley.



los delitos de abusos sexual contra personas menores de edad y personas incapaces va de los 3 a los 8 años de prisión, por lo que de conformidad con la redacción, si una persona es sentenciada a 10 o más años de prisión, el registro de datos genéticos desaparecería -incluso- antes de que la persona obtuviera la libertad, por lo tanto, no tendría ningún sentido jurídico ni práctico la reforma bajo comentario. Por ello, se sugiere se revise la redacción en concordancia con el espíritu de las personas legisladoras proponentes.

## **Artículo 2-**

### **Sobre la adición del inciso 15) al artículo 4 de la Ley N°. 5524.**

En esta reforma se la otorga la facultad al Organismo de Investigación Judicial de darle seguimiento a las personas sentenciadas por delitos sexuales con penas de 4 o más años, con el objetivo de facilitar y verificar su reinserción social, así como disminuir la reincidencia en los delitos sexuales.

En este punto se hace imprescindible exponer que, si bien la nueva función no es imperativa, sino, facultativa, las funciones de la policía judicial no tiene carácter preventivo sino es una policía técnica especializada en la investigación de hechos delictivos; es decir, es una policía que actúa cuando el acto ilícito ya se cometió. Cabe destacar que las facultades de policía preventiva están dadas por ley a la Fuerza Pública. Además, el trabajo de reinserción social de una persona privada de libertad es resorte exclusivo del Ministerio de Justicia, concretamente en los funcionarios y funcionarias de Adaptación Social, quienes cuentan con la expertis y la formación para colaborar con ese objetivo, esto sin dejar de lado, que una vez que la persona sentenciada cumpla con la pena impuesta, debe quedar en libertad sin condición alguna, por lo que el seguimiento mencionado debería hacerse sin lesionarle los derechos ni las garantías fundamentales.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

- 1.** Se reitera la necesidad de revisar la redacción de los párrafos indicados en el presente informe.



2. La propuesta legislativa de mantenerse incólume el párrafo primero podría presentar roces de legalidad.
3. Es facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

## **VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Adición de un inciso 14) y un inciso 15) al artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Leu N°. 5524, del 07 de mayo de 1974”

## **VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

### **Votación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, la presente iniciativa de ley requiere para su aprobación de **dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa**, debido al tratamiento de datos personales.

Además, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

### **Delegación**

La presente iniciativa no es delegable a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, puesto que la propuesta requiere para su aprobación de dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea, debido a la protección de datos personales, además, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.



## **Consultas Obligatorias**

- Corte Suprema de Justicia
- Patronato Nacional de la Infancia.

## **VIII. FUENTES**

### **Normativa:**

- Constitución Política
- Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.
- Código Penal
- Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales

### **Jurisprudencia**

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°. 2008-15447 del 15 de octubre de 2008.

### **Doctrina:**

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL

Elaborado por: avuch

/\*/Isch// 21-2-2025

c. arc// 24327 IJU sist-sil